JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sanción. [Filiación]. **2020-00021**

Para los fines legales pertinente, téngase por descorrido el traslado del escrito de incidente.

Así, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

I. Las solicitadas por el Incidentante:

a). Documentos: Téngase como tales las aportados con el escrito de multa-sanción de acuerdo con su valor probatorio.

II. Las solicitadas por la Incidentada:

a). Documentos: Téngase como tales las aportados con el escrito de traslado de multa-sanción de acuerdo con su valor probatorio.

III. Oficio:

a). Téngase de acuerdo con su valor probatorio lo actuado en el proceso de la referencia

b). Proceda la Secretaría del Despacho a expedir constancia de acreditación de envíos de correo a la parte demandada con adjuntos de links de acceso al expediente judicial de la referencia desde el 1° de noviembre de 2021 a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25106f41b3e68e9e029f61b6e30d4c7f29e35ab52a5d5414111db07acc31de1**

Documento generado en 13/03/2024 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica